

ANUARIO

Nº31 · 2016

**Sobre la obstinada
apelación al concepto de
persona en la discusión
sobre el aborto
a propósito de la crítica
de Jane English**

Páginas 91-117

SOBRE LA OBSTINADA APELACIÓN AL CONCEPTO DE PERSONA EN LA DISCUSIÓN SOBRE EL ABORTO A PROPÓSITO DE LA CRÍTICA DE JANE ENGLISH

Héctor A. Morales Zúñiga
Facultad de Derecho de la
Universidad Adolfo Ibáñez
hector.morales@uai.cl¹

RESUMEN

El artículo examina las críticas que le formulara Jane English a la obstinada apelación al concepto de persona en las discusiones sobre el aborto. Conservadores como liberales, se habría equivocado al considerar como determinante si el feto era una persona. Se dividen las críticas en una lingüística y otra moral. Respecto a la primera, defiende que si bien identifica correctamente un problema, ignora que este es solucionable. Respecto a la segunda, sostengo que tanto su arremetida contra el conservadurismo como contra el liberalismo, son fundadas. Sin embargo, sugiero que puede acudir a mejores analogías y a conceptos más precisos.

PALABRAS CLAVE

persona, estatus moral, aborto

ON THE STUBBORN INVOCATION TO THE CONCEPT OF A PERSON IN THE DEBATE ABOUT ABORTION THE JANE ENGLISH'S CRITICISM

Héctor A. Morales Zúñiga
Facultad de Derecho de la
Universidad Adolfo Ibáñez
hector.morales@uai.cl

ABSTRACT

This article examines the critics that Jane English makes to the stubborn invocation of the concept of a person in the discussions about abortion. Conservatives and Liberals alike would have been mistaken in considering the foetus personhood determinant in the discussion. The criticisms are divided into a linguistic and a moral one. Regarding the first one, I claim that, even though she correctly identifies a problem, she ignores that it is susceptible to be solved. Regarding the second, I sustain that her attacks against both conservatism and liberalism are founded. However, I suggest that one can resort to better analogies and to more precise concepts.

KEYWORDS

person, personhood,
moral status, abortion

¹ Artículo recibido el 20 de mayo de 2016
y aceptado el 22 de julio de 2016.

I. INTRODUCCIÓN

El 22 de enero de 1973, la Corte Suprema decidió los casos *Roe v. Wade*¹ y *Doe v. Bolton*². En el primero, dispuso que iba contra la Constitución de los Estados Unidos, un conjunto de leyes del estado de Georgia que establecían obstáculos a la práctica del aborto. En el segundo caso, en la pluma del juez Harry Blackmun, la Corte fijó los criterios generales que debían orientar a las legislaciones estatales en materia de aborto. En la que es considerada una de las sentencias más relevantes de la historia norteamericana, se diseñó un sistema de plazos que buscó conciliar los intereses de la mujer embarazada con los del feto³. El voto de mayoría negó que el feto fuese persona para la Constitución, pero aun así consideró que su bienestar tenía algún peso y que este crecía a medida que se desarrollaba el embarazo⁴. Como era esperable, *Roe* ocasionó un gran impacto en la sociedad norteamericana, al punto de que puede afirmarse que lo que vino a continuación fue una consecuencia de tanto lo que dijo la Corte, como de lo que no dijo (Driscoll, 2005: 91). El movimiento pro-elección se organizó para capitalizar este triunfo judicial y lograr que el derecho a abortar fuese implementado en condiciones de igualdad para todas las mujeres. El movimiento pro-vida, en cambio, planteó una estrategia que por un lado buscaba corregir la decisión de la Corte –mediante una enmienda constitucional- y por otro, instalar barreras legales –allí donde la sentencia deja espacio por su indeterminación- para que las mujeres pudiesen practicarse abortos. De este modo, se forjaría una resistencia al impulso reformador de *Roe*. Parte del discurso conservador se construyó sobre la base de identificar al feto con el recién nacido, es decir, afirmando que el feto era un ser humano completo o una persona⁵.

1 410 U.S. 113 (1973).

2 410 U.S. 179 (1973).

3 Durante el primer trimestre del embarazo, los Estados carecen de la competencia para restringir la decisión de abortar de la mujer, en la medida que sea practicado por un médico autorizado. En el segundo trimestre, los Estados tienen competencia para regular el aborto con el único objetivo de resguardar la salud de la mujer. En el tercer trimestre, los Estados intensifican su competencia, pudiendo incluso prohibir el aborto para proteger la vida del feto, salvo que aquello ponga en riesgo la vida o la salud de la mujer. Véase Bascuñán (2001: 212ss) y Tribe (2012: 118).

4 Laurence Tribe ha sugerido que al negar la Corte Suprema la personalidad del feto innecesariamente se granjeó la antipatía de quienes suscriben otros presupuestos metafísicos. En vez de eso podría haber dicho: “aunque el feto es una persona, nuestra Constitución prohíbe obligar a una mujer a cargarlo por nueve meses y convertirse en madre” (2012: 304).

5 Véase Tribe (2012: 310ss) y Driscoll (2005: 99ss).

En este contexto, Jane English publicó en 1975, su artículo “El concepto de persona y el aborto”⁶. Discutió allí tanto a la postura conservadora como a la liberal, sosteniendo que ambas le atribuían un peso excesivo al esclarecimiento del concepto de persona para resolver la disputa en torno a la permisibilidad del aborto consentido. Para acreditar el punto, perfiló cada una de las posturas. Bajo su descripción, sostuvo que la estructura del argumento de los conservadores sería la siguiente (1975: 233):

- [1C] matar a una persona es incorrecto⁷;
- [2C] un ser humano es persona desde la concepción;
- [3C] el aborto es matar una persona;
- [4C] el aborto es incorrecto.

En cambio, el argumento liberal tendría una forma distinta (1975: 233):

- [1L] la mujer puede hacer lo que quiere con su cuerpo;
- [2L] el feto no es una persona hasta el nacimiento;
- [3L] el feto forma parte del cuerpo de la mujer;
- [4L] la mujer puede hacer lo que quiera con el feto⁸.

Los conservadores se equivocarían puesto que existen casos en los cuales es permitido matar a una persona, *v.gr.* la legítima defensa. Por su lado,

6 Jane English fue profesora de filosofía en la Universidad de Carolina del Norte (Chapel Hill). Estudió en Harvard con Hilary Putnam, W.V. Quine y John Rawls. Publicó sobre ética, filosofía de la ciencia y el problema de las generaciones futuras. Falleció en un accidente en Los Alpes, a la temprana edad de 31 años. Para una semblanza, véase Resnik *et al.* (1979).

7 English no establece la inocencia como elemento de la premisa, sin embargo, en su crítica señala que aun cuando la persona fuese inocente habría casos en los cuales se justificaría matar (1975: 233).

8 En mi opinión, es posible adelgazar la descripción prescindiendo tanto de 1L como de 3L. Estas premisas suponen un compromiso con un tipo de interpretación liberal que excluye a otras. Por ejemplo, podría defenderse el argumento sin sostener que la mujer es dueña de su cuerpo, o bien sosteniendo esto último y negando que el feto sea parte del cuerpo de la mujer (Wicclair, 2001). De este modo, la posición liberal puede ser reformulada como sigue:

- (1L') es permitido disponer de las cosas;
- (2L') el feto es una cosa;
- (3L') el aborto comporta la disposición del feto;
- (4L') el aborto está permitido.

Desde luego, esta presentación no agota las posibilidades, pues razonablemente podría ser negada 2L'. Para ello, no es necesario afirmar que el feto sea una persona, sin embargo, supone negar -lo que más adelante denominaré- la segunda tesis del argumento de la personalidad.

los liberales también fracasarían –según English- pues puede justificarse un trato respetuoso del bienestar de seres que no califican como personas, *v.gr.* los animales.

La primera observación no es original de la autora. Ya en 1971, Judith Jarvis Thomson había afirmado que “[q]uienes se oponen al aborto suelen pasar la mayor parte del tiempo probando que el feto es una persona, pero casi no se detienen a explicar el paso de ahí a la no permisibilidad del aborto.” (2001: 188). Así, Thomson abría la puerta para defender también la relación inversa: de la negación del estatus de persona, no se sigue necesariamente la autorización absoluta para abortar.

El mérito del trabajo de English es haber enlazado cuidadosamente ambas observaciones. Los cuarenta años que han transcurrido desde su publicación, permiten robustecer su iluminador análisis, dando cuenta de algunos matices que se han ofrecido con ocasión tanto del debate sobre la permisibilidad del aborto como de otras problemáticas bioéticas. En las próximas páginas emplearé el artículo de Jane English como *motivo* para introducir algunos argumentos que creo relevantes y corregir –cuando sea pertinente- la posición de la propia autora.

Lo anterior posee interés práctico, pues en casos como el chileno, la discusión pública en torno a la regulación del aborto sigue estando marcada de modo predominante por el estatus del feto. Espero lograr actualizar la intuición de English y persuadir respecto al carácter no concluyente de lo que llamaré el argumento de la personalidad (AP).

El derrotero será el siguiente: (II) precisaré la estrategia argumentativa delineada previamente, con ello confío que las diferencias que separan a las posturas conservadoras y liberal puedan hacerse más nítidas. A continuación, abordaré –con mayor detalle- las dos líneas de objeciones que se han dirigido contra AP, (III) la lingüística y (IV) la moral. Para finalizar, (V) expondré diferentes usos de la palabra persona y defenderé una tesis pluralista del estatus moral. En conjunto contribuirán a elaborar soluciones al problema del aborto de una forma más adecuada.

II. EL ARGUMENTO DE LA PERSONALIDAD EN TRES TESIS

En mi opinión, AP puede reconstruirse mediante la explicitación de tres tesis. La primera de ellas [T1], sostiene que el estatus de persona del feto es concluyente para resolver la disputa sobre el aborto. La segunda [T2], señala que algo es o bien una cosa o una persona. La tercera y última [T3], sostiene que la inclusión en una u otra categoría depende de la satisfacción de un elenco de condiciones necesarias y/o suficientes.

T1 llamó la atención de English y, hasta ahora en este trabajo, se presentaba como la única cuestión relevante. Sin embargo, ya en las primeras páginas de su trabajo, arremete también contra T3⁹. La tesis restante, en rigor, se encuentra implícita. Algunos la han denominado dualismo ontológico¹⁰. Dado que presenta ciertas ambigüedades y que pudiesen ser resueltas mediante precisiones que incorporaremos en lo que sigue, será dejada a un costado por el momento.

Centraremos el análisis en T3. Cree Jane English que conservadores y liberales, consideran que el concepto de persona puede ser capturado mediante el reconocimiento de un conjunto de condiciones necesarias y/o suficientes (1975: 234).

Los detractores del aborto convocarían un elenco de condiciones *suficientes* que un ser debe cumplir para ser considerado persona y, a continuación, afirmarían que el feto las satisfaría (English, 1975: 234). En su versión tradicional, basta que el feto sea un individuo de la especie humana para que sea catalogado como persona y, por tanto, se siga un deber absoluto de -al menos- abstenerse de realizar acciones que afecten su integridad. Esto explica que encontremos discusiones sobre el inicio de la vida humana, pues está en juego el hito desde el cual no sería lícito abortar¹¹.

9 Nótese que T3 puede ser defendida aun negando T1 (y T2). Podría afirmarse que la personalidad del feto no es concluyente, pero sí puede ser relevante para ponderar los intereses en conflicto y a la vez argüir que la personalidad se constata tal como lo sugiere T3.

10 Bascuñán (2002: 171).

11 Para una discusión sobre la identidad individual, véase Bascuñán (2002: 172-176) y DeGrazia (2012: 20ss). Desde un punto de vista práctico, Sheldon (2015).

Desde la otra vereda, los partidarios del aborto convocarían un elenco de condiciones *necesarias* que el feto no satisfaría (English, 1975: 234). Por ejemplo, es recurrente aseverar que solo los seres racionales son personas. Modernamente, la clásica definición de persona de Boecio como *naturae rationabilis individua substantia*, ha devenido en la pregunta por ciertas características – principalmente- psicológicas. Sirva como ejemplo Peter Singer, para quien persona es un individuo racional y autoconsciente (Singer, 2011: 74-75). O piénsese en la versión más exigente de Daniel Dennett, quien en 1976 sostuvo que las condiciones necesarias de la cualidad de persona serían las siguientes: (1) racionalidad; (2) atribución de estados de conciencia o enunciados de intencionalidad; (3) actitud específica hacia ella; (4) expectativa de reciprocidad; (5) capacidad de comunicación verbal; (6) autoconciencia (1989: 9-11). Estas propiedades –sugiere Dennett- son necesarias para la cualidad de persona *moral*, no obstante agrega que no es posible afirmar que sean suficientes (1989: 35). No me interesa debatir el punto de Dennett, sin embargo anuncia un aspecto de la posición que será suscrita al final de este trabajo: es posible hablar de una persona en distintos sentidos y ello explica –en parte- las dificultades de su apelación en el contexto del aborto.

Tal como en el caso de la posición conservadora, deberá comprobarse fácticamente que el feto no satisface tales propiedades. Desde luego, estas competencias son muy rigurosas. Si estiramos el argumento, se abre espacio para cuestionar el estatus de los recién nacidos, los infantes y los seres humanos con daño cerebral. Afortunadamente, no es necesario adentrarnos en ese espinoso ámbito del debate moral¹².

En la siguiente sección, presentaré las críticas que English esgrime a T3, reforzándola con otros argumentos que se han expuesto en la misma dirección. Con todo, sostendré que si bien es cierto que existe una dificultad, esta no es infranqueable.

12 Sobre los casos marginales, véase Pluhar, Evelyn (1995: 63ss).

III. LA CRÍTICA LINGÜÍSTICA

Retomemos el artículo de Dennett. Ante la perplejidad que ocasiona la elucidación del concepto de persona, se representa la siguiente posibilidad:

“Podría resultar, por ejemplo, que el concepto de persona no sea sino un nebuloso término honorífico que gustosamente aplicamos a nosotros mismos y a los demás, como mejor nos parece, guiados por nuestras emociones, nuestra sensibilidad estética, cuestiones de costumbre y similares -así como los chic son sólo aquellos que pueden lograr que los consideren chic otros que a sí mismos se tienen por chic. El ser una persona es, sin duda, algo similar a esto, y si no fuera más que esto, tendríamos que reconsiderar, de ser posible, la importancia que hoy atribuimos al concepto” (Dennett, 1989: 6)

Si además de ser plausible, esta posición es correcta, entonces el problema está zanjado: liberales y conservadores se equivocan pues invocan un concepto cuyo contenido es pura subjetividad.

English, en una línea similar, abona una tesis aun más marcada: el concepto de persona no puede ser reducido a un conjunto de condiciones necesarias y suficientes. Indica que:

“No hay un núcleo de características necesarias y suficientes que pueda ser usado con la certeza de que son ellas las que hacen que una persona sea tal; solo hay, en cambio, características más o menos típicas”. (1975: 235)

English agrega que lo que sería *típico* de una persona sería un puñado de características, que incluye factores biológicos, psicológicos, racionales, sociales y legales.

Con todo, por mor del argumento, podríamos conceder que este conjunto de condiciones es identificable. Sin embargo, English eleva una nueva crítica: estas condiciones no permiten trazar una línea demarcatoria entre los seres que cuentan como personas de aquellos que no (1975: 235). Esto se

debería a la gradualidad del desarrollo de la vida humana que se traspasa a la gradualidad de las propiedades que son relevantes para afirmar que un ser es persona. Por ejemplo, el nivel de racionalidad de un niño es distinta al de un adulto. En palabras de English, no podemos esperar que exista un punto específico en el cual la persona aparezca en escena (1975: 236).

English no está sola, son varios los autores que la acompañan en estos cuestionamientos. Uno de ellos es Steve Sapontzis, para quien el concepto de persona no es más que un enredo lógico (*logical jumble*) (1987: 47). Este autor distingue entre dos sentidos del concepto, uno metafísico y otro moral. En cuanto al primero, en la cotidianeidad su uso sería intercambiable con el de “ser humano”, esto como contrario a animal, planta, piedras, etc. Sapontzis agrega que en la vida ordinaria la forma humana resultaría esencial, esto es, tener un cuerpo humano es tan relevante como ser un animal racional. Así, en términos metafísicos, la expresión lingüística “persona” denota a todos los seres humanos y solo a estos (1987: 49). No obstante, para Sapontzis la humanidad no se identificaría con la pertenencia a la especie *Homo Sapiens*, pues nuestras prácticas comunes no se basarían en evidencias científicas, por tanto todo ser que tenga cuerpo humano, aunque no sea biológicamente humano, cuenta de manera ordinaria como ser humano (1987: 50).

El segundo sentido del concepto de persona es evaluativo. Se refiere a aquellos seres a los cuales les son asignados derechos y obligaciones. Se contraponen a la condición de los bienes y de las criaturas de la naturaleza, que pueden ser tratadas como meros medios, y que solo por razones secundarias merecen protección. Existirían, en opinión del autor, distintos grados de personalidad dependiendo de los derechos que se portan y el peso específico que tengan en caso de un conflicto de derechos (1987: 51).

Presentadas estas diferenciaciones, Sapontzis nos invita a considerar el siguiente silogismo.

- [1] si solo las personas pueden tener derechos morales; y,
- [2] los animales no son personas; entonces,
- [3] los animales no tienen derechos morales.

Ambas premisas se refieren a la persona. Si entendemos que la primera lo hace en un sentido moral, incurre en una tautología al predicar algo ya contenido en el concepto mismo. Si la segunda premisa también se refiere a la persona en su dimensión moral, entonces, cae en una petición de principio. En cambio, si interpretamos que esta premisa alude a la personalidad metafísica, la conclusión tampoco se sigue de la primera premisa, puesto que se requieren argumentos adicionales para sostener que solo las personas en sentido metafísico son personas en sentido moral. Luego, en opinión de Sapontzis, este silogismo está condenado a la incorrección o a la circularidad. En suma, habría que evitar este enredo lógico, renunciando a ocupar la palabra persona (1987: 69-70).

Siguiendo una orientación similar, Tom Beauchamp -profesor del *Kennedy Institute of Ethics* de la Universidad de Georgetown y fundador del principialismo bioético- ha sostenido que la vaguedad del concepto de persona es insalvable. Su uso trabaría toda discusión que lo emplee como un criterio delimitador. Tal como Sapontzis, asume la distinción entre un uso metafísico y otro moral. El primero identifica a ciertos individuos en los cuales se verifican determinadas propiedades psicológicas, tales como intencionalidad, autoconciencia, libertad de voluntad y experimentación de dolor. El segundo, alude a ciertos individuos en los cuales se verifican determinadas capacidades, tales como la agencia moral y la motivación moral.

En principio, dichos usos no se cruzan. Un individuo puede ser persona en sentido metafísico y no-persona en sentido moral. Sin embargo, Beauchamp constata que en la práctica tales sentidos se encuentran vinculados, pues la metafísica habría sido puesta al servicio de la ética (1999: 309). Quienes utilizan el concepto en análisis, querrían delimitar a aquellos individuos que son dignos o no de consideración moral mediante la satisfacción de ciertas propiedades preferentemente cognitivas.

Beauchamp sostiene adicionalmente que las disputas que centran su atención en el concepto de persona están atascadas por su vaguedad. La formulación de una teoría general de la personalidad no sería suficiente, puesto que generalmente producen más dudas que aclaraciones. En

conclusión, la propuesta del autor aboga por prescindir del (ab)uso de este concepto en contextos normativos, reemplazándolo por conceptos más específicos y por propiedades más relevantes (1999: 319).

Además del enredo lógico y de la vaguedad del concepto de persona, este se prestaría para usos tramposos. Es la opinión de Ruth Macklin, quien ha denunciado que dicho concepto permite la construcción de argumentos *ad-hoc*, es decir, que los valores morales abrazados por quienes utilizan el término son los que determinan las conclusiones a las que se arriba (1983: 35). Esto dificulta la posibilidad de alcanzar acuerdos en asuntos tales como el aborto, la eutanasia y otros (1983: 52). Por lo mismo, la autora sugiere no apelar a la idea de personalidad, sosteniendo irónicamente que:

“Uno puede, sin embargo, persistir en la búsqueda del Santo Grial o de la Fuente de la Juventud, a pesar de los fracasos de los que nos han precedido y creer así en el triunfo de la esperanza por sobre la experiencia.” (1983: 55)¹³

¿Tienen razón English y sus acompañantes? Según mi parecer, no.

Consideremos el primer grupo de cuestionamientos. Estos fustigan el uso de la palabra por su ambigüedad, esto es, por expresar más de un concepto o significado. Así, si comento con un amigo que “mi gata se ha dañado”, puede generarse una duda sobre si lo referido es el animal que se encuentra en mi hogar o, en cambio, el instrumento mecánico guardado en la parte trasera de mi automóvil. La connotación o intensión de la palabra persona sería problemática, pues -como observa English- en su uso típico se apela a una pluralidad de factores (1975: 235).

El examen de estos autores es correcto; efectivamente la palabra persona adolece de ambigüedad. Sin embargo, de ello no se sigue necesariamente que su empleo sea inútil. Muchos de los términos con los que nos comunicamos diariamente presentan esta particularidad, piénsese por

13 Para un debate relativamente reciente, puede consultarse Kerckhove y Waller (1997) y McBrayer (2007: 17ss).

ejemplo en “juego” o “número” (Wittgenstein, 2002: §66ss)¹⁴. A pesar de sus bordes borrosos cumplen la función que como hablantes necesitamos que cumplan (Wittgenstein, 2002: §71). Ahora bien, podría cuestionarse que la palabra persona desempeñe -en el contexto del aborto- la función que necesitamos que desempeñe, puesto que produciría “enredos lógicos” o “argumentos ad-hoc”. Cabe todavía una posibilidad: trazar límites que encierren su concepto (Wittgenstein, 2002: §68). Para ello deberíamos identificar ciertas finalidades específicas, de modo de hacer utilizable la palabra en el marco de tales finalidades (Wittgenstein, 2002: §69). Ese es el camino que propongo recorrer en la última sección del trabajo. Quizá esa sea la manera de entender el conocido párrafo en el que J.L. Austin señala que:

“Ciertamente, pues, el lenguaje ordinario no es la última palabra: en principio en todo lugar puede ser complementado y mejorado y suplantado. Pero recordemos es la primera palabra”. (Austin, 1975: 177)

Jane English se detuvo en la primera parte del programa austiniano y no prosiguió con la complementación, mejora y suplantación de los usos típicos de la palabra persona.

El segundo grupo de cuestionamientos está expuesto a una observación similar. Aquí ya no se trata de una pluralidad de significados alojados en la misma palabra, sino que de la existencia de casos marginales de aplicación de un significado que se domina. Decimos en estas situaciones que la palabra adolece de vaguedad¹⁵. En el caso concreto en estudio, el problema radica en que la extensión o denotación de la palabra viene determinada por propiedades cuya presencia es gradual. A ello se refiere English cuando afirma que no es posible dibujar una línea que claramente distinga a los seres personas de los no-personas (1975: 236).

14 Agradezco estas observaciones a Juan Ormeño Karzulovic.

15 Para un cuidadoso examen de las distintas fuentes de indeterminación lingüística, véase Endicott (2006: 65ss).

Conviene apuntar dos cuestiones. Por una parte, es posible evadir parcialmente la objeción del modo en que lo hace Arto Laitinen, quien sostiene que:

“podemos pensar la personalidad como dependiente de un conjunto de características, donde lo que importa es que uno tenga suficientemente muchas de ellas en un grado suficiente” (Laitinen, 2007: 251).

Así, el autor pretende acorralar a aquellos que buscan perfilar un elenco estricto de condiciones necesarias que en su conjunto serían suficientes –como Dennett- y a quienes que –como English- son escépticos por la gradualidad de las características¹⁶. En mi opinión, el tema pierde trascendencia si asumimos a la personalidad como un horizonte de referencia y adherimos a una concepción pluralista de los criterios de atribución de estatus moral¹⁷.

En suma y para cerrar la réplica a la crítica lingüística, podemos decir que “allí donde ciertos modelos preferidos de explicación no logran dar cuenta de ciertos conceptos, son los modelos los que deben eliminarse, no los conceptos.” (Searle, 2007: 21).

IV. LA CRÍTICA MORAL

Como espero haber demostrado, la crítica lingüística es débil, no obstante, aun resta evaluar la embestida contra el carácter concluyente del estatus de persona (T1). English sugiere que los conservadores se equivocan pues habría casos en los cuales es lícito matar personas, incluso inocentes (negación de 1C); los liberales, por su cuenta, erran al negar que el feto pueda ser digno de un trato respetuoso aun cuando no fuere persona (negación de 1L' y T2).

En lo que sigue las trataré separadamente.

¹⁶ Para una defensa a la invocación de una personalidad gradual en la solución de problemas éticos, véase Perring (1997).

¹⁷ Véase DeGrazia (2008: 193).

1. La crítica al argumento conservador: permiso para matar personas

English acude al famoso artículo de Judith Jarvis Thomson para apoyar el argumento. Este ha sido extensamente abordado¹⁸, por ello encararemos directamente la plausibilidad de la crítica que descansa en la analogía de algunos casos de embarazo con la legítima defensa. Antes de aquello, sin embargo, vale la pena recordar un pasaje de *Una defensa del Aborto* que sitúa nítidamente el *quid* del argumento. Dice Thomson que:

“No basta en absoluto con demostrar que el feto es una persona, y con recordarnos que toda persona tiene derecho a la vida. Es necesario demostrar también que matar al feto viola su derecho a la vida, es decir, que el aborto es un caso en el que se quita la vida injustamente” (2001: 197)

English, tal como Thomson, ofrece un caso imaginario. Nos invita a representarnos un científico descarriado que hipnotiza a personas inocentes con el fin de que estas emerjan intempestivamente desde los arbustos y ataquen con cuchillos a transeúntes, también inocentes. Sugiere que si la única medida de evitar un daño severo es matar a la persona, entonces está permitido. Además -agrega English-, para que se configure la justificación se requiere que sea proporcional el daño causado con el evitado, aunque en aquellos casos en que no se encontraba disponible en las opciones la acción que causaba el mínimo daño- sería tolerable ocasionar un daño superior. Esta imagen se asimilaría a algunos casos de embarazo. En primer lugar, el feto puede ser considerada una persona inocente. En segundo lugar, puede presentar una amenaza contra el bienestar de la mujer, sus proyectos de vida y su salud mental y física. Finalmente, hasta la etapa en que el feto se torna viable, no está disponible una alternativa distinta a la muerte del feto para interrumpir el embarazo. Por lo tanto, la mujer tiene el derecho a interrumpir el embarazo (English, 1975: 237-238)¹⁹.

18 Para una reciente discusión, véase Fischer (2013) y Hawking (2016).

19 English también analiza la plausibilidad del argumento en lo referido a los terceros intervinientes (1975: 238). Para un argumento escéptico, véase Davis (2001).

Desde el punto de vista del entendimiento continental, la legítima defensa es difícilmente asimilable a un embarazo. Para su procedencia se exige una agresión, lo cual comporta una acción humana. Al menos en el ejemplo de English, las personas hipnotizadas no puede aseverarse que actúen, tal como tampoco lo harían si se encuentran durmiendo. Se dice que en estas situaciones el comportamiento no manifiesta la personalidad del sujeto (Roxin, 1997: 612). Esto se extiende al feto, de quien tampoco puede afirmar que por sus acciones pone en peligro ciertos bienes de la mujer embarazada, pues el feto no es capaz de acción (Bascuñán, 2004: 173).

Norbert Hoerster ha sostenido que sería más correcto construir la justificación del aborto de la mujer a la luz desde el estado de necesidad defensivo (2000: 222). En un embarazo, el feto constituye la fuente de peligro de los intereses de la mujer y a la vez es el objeto de la acción defensiva. El límite, indica Hoerster, estaría marcado por la prohibición de afectar un bien –vida del feto- muy superior al defendido (2000: 223). Si este es el caso, las circunstancias bajo las que sería lícito abortar se restringen, pues solo puede decirse que el bien afectado no es considerablemente superior cuando el bien defendido es la vida de la madre o un daño severo a su salud (2000: 224)²⁰.

En resumen, T1 en su versión conservadora, fracasa -al menos- en el caso más extremo como lo es el aborto terapéutico en sentido amplio. Si se sigue la tesis de Thomson, se cubren más casos, comenzando por el aborto de un embarazo ocasionado por una violación. En todos ellos, la personalidad no es concluyente para prohibir el aborto. Como lo señala Susan Sherwin, “ser persona no es garantía de no ser matado, puesto que valoramos otras cuestiones aparte de la vida de las personas” (1981: 30).

2. La crítica al argumento liberal: obligación de proteger no-personas

En la versión corregida del razonamiento liberal, sostuve que podía disponerse de las cosas (1L') y que el feto era una cosa (2L'). Esto, sugerí, suponía una tesis implícita, a saber, que los seres o bien son personas

²⁰ En el discurso chileno, esta tesis ha sido suscrita por Antonio Bascuñán (2004: 173-175).

o cosas (T2). Dado que el feto no satisface suficientemente muchas de las propiedades que configuran la personalidad en un grado suficiente, entonces es cosa. Antonio Bascuñán ha etiquetado a esta postura como “dualismo ontológico”. El interés no es exclusivamente clasificatorio, pues se encuentra ligado a consideraciones normativas. Así, se justifica 1L’: las personas merecen respeto, las cosas no (2002: 171)²¹.

Me parece que lo relevante no es tanto negar el dualismo ontológico cuanto distanciarse de las consecuencias normativas que se le atribuyen. En otros términos, lo que debe ser negado es la tesis *monista* del estatus moral, conforme a la cual solo existiría un criterio para adscribir consideración moral a los seres y, paradigmáticamente, este sería la personalidad. T2 debe leerse de esta manera.

En su artículo, Jane English reivindica –de un modo no del todo claro- una tesis *pluralista* del estatus moral. De acuerdo a esta, existiría un conjunto de criterios moralmente pertinentes para atribuir distintos tipos de estatus moral. Así, si bien reconoce que la personalidad proveería de una protección superior, pudiendo desplazar los intereses de los seres no-personas, es incorrecto que a estos últimos no se les dispense algún tipo de resguardo (1975: 240). El ejemplo al que acude es el de los animales, respecto a los cuales no estaríamos de acuerdo en que es correcto torturarlos por diversión y, sin embargo, en algunos casos si convergeríamos en causarles daños severos como cuando la experimentación en sus cuerpos conlleve descubrimientos que puedan beneficiar a las personas. Escapa al presente trabajo el estudio de cuál debe ser el trato debido hacia los animales²², simplemente interesa destacar que es posible pensar una matriz conceptual que evada la estrechez del concepto de persona.

Dado lo anterior, el liberal no obtiene un triunfo íntegro al negar la personalidad del feto, pues pudiese encontrarse justificado imponer a la mujer la obligación de abstenerse de llevar a cabo acciones que atenten contra la vida del nasciturus. Las justificaciones que se han esgrimido para proteger la vida del feto son variadas. La propia Jane English ensaya una

21 Puede ser interesante explorar la conexión entre la idea de estatus moral y la noción de respeto como reconocimiento que ensaya Stephen Darwall (1977).

22 Para la discusión sobre el especismo y sus recientes críticas, véase Morales (2015b).

respuesta que la conduce a suscribir una posición moderada en el aborto. Para ella, siguiendo una lectura teleológica de la obra de John Rawls, las teorías éticas debiesen articular una red de “simpatías y actitudes hacia otros” que refuercen el funcionamiento de los principios morales escogidos en la posición original (1975: 241). En este marco, habría razones psicológicas para tratar de forma equivalente a los seres no-personas semejantes a los seres personas. De ahí se sigue, que “aun si el feto no es una persona, el aborto no es siempre permisible, debido a la similitud entre un feto y una persona” (English 1975: 242). En términos prácticos, esto se traduce en una postura que –a grandes rasgos- encaja con la defendida en *Roe v. Wade*. En los primeros meses sería lícito interrumpir el embarazo cuando este ocasione daños modestos al bienestar de la mujer o de su familia; en los meses intermedios, sería lícito cuando cause daños físicos, psicológicos, económicos o sociales en la mujer; y, en los últimos meses, solo estaría permitido cuando el aborto sea necesario para evitar un daño severo en la salud de la mujer o, en el caso más extremo, su muerte (English, 1975: 242-243).

Desde una perspectiva no tan alejada de la de English, Ernst Tugendhat recupera la ética de la compasión de Schopenhauer y la adapta a su concepción de orden kantiano²³. La moral se daría entre seres capaces de cooperar recíprocamente que modelan una comunidad (1997: 180). Sin embargo, habría seres que tienen incapacidad para entrar en la lógica de la cooperación, respecto a los cuales solo podría decirse que pertenecen parcialmente a la comunidad. A pesar de esto, sería plausible incluir a algunos de ellos como los niños, en atención al dato biológico que tienen un crecimiento paulatino y que en ese proceso entablan comunicación con otros miembros de la comunidad, hasta convertirse en seres capaces de cooperación (1997: 181). Ahora bien, el problema es, qué puede decirse de aquellos seres que aun no han nacido. Señala Tugendhat que el peso de la consideración por su vida, debe aumentar progresivamente hasta que podamos decir que “es uno de nosotros” (1997: 182).

23 Agradezco la referencia a Juan Ormeño Karzulovic.

Acá es imposible proporcionar un acabado panorama de las tesis conservadores o moderadamente liberales que rechazan AP²⁴. No obstante, para remarcar la posición, termino con la que ha sido estimada como una de las mejores articulaciones del sector contrario al aborto. En un artículo originalmente publicado en 1989, Don Marquis afirmó que:

“[!]a categoría que es moralmente central en este análisis es la categoría de tener un futuro valioso como el nuestro, no la categoría de ser persona” (2001: 171).

Si uno se pregunta ¿qué hay de malo en matar?, sugiere Don Marquis, debemos dirigir la mirada hacia los efectos que se producen en la víctima. La muerte le priva de “todas las experiencias, actividades, proyectos y gozos que, de otro modo, habrían constituido [su] futuro” (2001: 167). Esto incluye no solo lo que actualmente valora, sino que todo lo que en el futuro habría podido valorar. En conclusión: “lo que hace *prima facie* seriamente malo matar a *cualquier* ser humano adulto es la pérdida de su futuro” (2001: 168). Enseguida, Don Marquis extiende el razonamiento al aborto. Tal como un adulto o un niño, el feto –desde que es un individuo- tiene un futuro de experiencias abierto a su disposición (2001: 170-172). No se demanda que los fetos valoren ese futuro que se les presenta –cuestión que no podrían hacer-, sino que simplemente se denuncia que se les arrebató la posibilidad de valorar ese futuro. En suma:

“Puesto que un feto posee una propiedad cuya posesión en el caso de los seres humanos adultos es suficiente para que sea malo matarlos, se sigue que el aborto es malo”.
(2001: 183)

En ninguno de estos casos se recurrió al concepto de persona y, sin embargo, el aborto -bajo ciertas circunstancias- se estimó incorrecto.

24 Una referencia indispensable es Boonin (2003).

V. CONCLUSIONES: RECOMPONRIENDO LA DISCUSIÓN

Jane English en su breve artículo sostuvo que el argumento de la personalidad era errado tanto en la versión conservadora como liberal. A lo largo del trabajo, he intentado demostrar que llevaba la razón. Sin embargo, los argumentos en las apoyaba su posición no eran igualmente convincentes. La crítica lingüística, si bien era certera en la identificación de un problema tanto de ambigüedad como de vaguedad de la palabra persona, se apresuraba al abogar por la renuncia a su utilización en la disputa sobre el aborto. La crítica moral, en lo referido a los conservadores, era sólida. Sin embargo, al avanzar en la analogía con la legítima defensa se presentaban problemas –al menos bajo una comprensión continental de aquella causal de justificación-. En cuanto a los liberales, la crítica también era penetrante, pero podría ganar en precisión si acudiéramos al concepto de estatus moral.

En lo que sigue, para reforzar el argumento de English, trataré de ofrecer una solución a la crítica lingüística, mediante la distinción de usos de la palabra persona y perfilaré un escenario conceptual que logre cuestionar la tesis liberal, tal como es descrita por English.

1. Persona(s)

Uno de los problemas denunciados por English y sus acompañantes, era que la connotación de la palabra persona variaba. Indicamos que era posible sortear este inconveniente trazando límites para determinadas finalidades. En rigor, el solo hecho de identificar una finalidad ya supone la instauración de cierto límite.

Sostendré que la noción de finalidad puede ser reconducida a la pregunta por la intención que tuvo el hablante al emitir la oración en la aparece la palabra persona. Me parece que a lo menos hay tres intenciones²⁵. En primer lugar, un hablante puede emitir una oración del tipo “x es persona” con la intención de referir a un ser que satisface ciertas propiedades biológicas.

25 Con mayor detalle en Morales (2015a: 130ss).

En segundo lugar, con la misma oración, puede tener la intención de referir a un ser que satisface ciertas propiedades psicológicas. En tercer lugar, un hablante puede proferir la oración “trátame *como una persona*” para intentar dirigir la conducta del destinatario.

Michael S. Moore plantea lo anterior en los siguientes términos. Una primera función de la palabra persona sería describir a un ser, como aparece en los dos primeros casos. Una segunda función, en cambio, sería prescribir determinadas consecuencias respecto al ser referido, como se aprecia en el último caso (Moore 1984: 45). Ahora bien, ocurre que esta última función supone un sustrato fáctico, por lo cuál junto con preguntarse cuáles son las consecuencias asociadas a poseer el estatus de persona, surge la pregunta sobre la primera función (Beauchamp, 1999: 309): ¿qué criterios deben ser satisfechos por un ser para que sea considerado persona? Junto a estas, podríamos agregar una pregunta de enlace: ¿por qué esos criterios se requieren para atribuir aquellas consecuencias?

En el debate sobre el aborto, estas distinciones aparecen cruzadas. En ocasiones se dice que ser una persona en sentido biológico, es condición necesaria y/o suficiente para restringir el universo de acciones que terceros podrían realizar hacia ella. En contra se sostiene que aquello constituiría un prejuicio especista (Morales, 2015b). En otras oportunidades –la mayoría– se emplea la palabra persona, para negar que el feto satisface un repertorio más o menos complejo de propiedades psicológicas. Estas dos situaciones, sin embargo, no se presentan de manera aislada, sino que como presupuesto para el uso de la persona en sentido moral. Así, por ejemplo, Michael Tooley sostiene que dado que los organismos humanos no son personas –en sentido puramente descriptivo– hasta el nacimiento, entonces carecen de un derecho a la vida antes de aquel hito (Tooley, 2009: 10).

Si atendemos a estas distinciones, podemos evitar las dificultades que plantea la ambigüedad de la palabra. Con todo, eliminar algunos malentendidos no nos proporciona un estado de exactitud completa (Wittgenstein, 2002: §91), pero sí puede hacer de la controversia algo más claro.

2. La tesis pluralista del estatus moral

Decimos que un ser tiene estatus moral, cuando los agentes morales tienen deberes hacia él y la(s) razón(es) que justifica(n) estos deberes, descansa(n) en el mismo ser (Morales, 2015^a: 126-128).

El siguiente abanico de preguntas, en mi opinión, pone de manifiesto la pertinencia de una tesis pluralista del estatus moral:

¿De qué modo comprendemos el estatus moral de los seres humanos no-nacidos?

¿Importan por su propio derecho, con independencia de su utilidad o las relaciones que tengan con personas como usted o como yo (seres humanos nacidos cuyo estatus moral y personalidad es incontrovertible)?

Si importan moralmente por su propio derecho, ¿cuánto importan?

¿Tienen un derecho a la vida que correlativamente impone un deber de matarlos?

Si carecen de derecho a la vida, ¿su estatus funda una obligación de no destruirlos por fines triviales? (DeGrazia 2012: 17-18)

Podemos abordar estas preguntas delineando dos fronteras para la comunidad moral (Cavaliere, 2001: 28ss). La primera traza una distinción entre aquellos seres que tienen estatus moral y aquellos que no. La segunda, en cambio, estratifica el estatus moral de los seres que lo poseen. Como lo ha sugerido recientemente Sherry Colb y Michael Dorf, “las distintas capacidades de los diferentes animales, incluyendo diferentes animales, son relevantes para algunas interrogantes morales considerando otros aspectos de nuestro trato hacia una multiplicidad de seres” (2016: 34). Esta idea fue sugerida previamente por un elocuente James Rachels, cuando sostuvo que:

“[n]o hay una característica, o un set razonablemente abreviado de características, que establezca que algunas

criaturas se distancien de otras por merecer un trato respetuoso. Esta es una forma incorrecta de pensar la relación entre una característica individual y cómo la criatura deba ser tratada. En vez de esto, tenemos una gran variedad de características y una gran variedad de tratos, con lo cual cada característica relevante justifica algunas formas de trato, pero no otras.” (2004: 169)

A modo de ejemplo, ciertos seres padecerán estrés si es que son separados de su grupo, algunos verán lesionadas su autocomprensión si son torturados, otros verán dañadas sus expectativas si se les anula un proyecto de vida, etc. El estatus moral y las obligaciones que configura, entonces, debe ser dependiente de las distintas formas en que un ser puede ser dañado²⁶. De este modo, se conforma un conjunto heterogéneo de pacientes morales.

En relación al aborto, la tesis pluralista del estatus moral exige pensar el embarazo como un proceso gradual que a la vez establece un esquema de cuidado moral también gradual. Cuáles sean las etapas específicas que puedan perfilarse, así como cuál deba ser el estatus moral diferenciado de cada una de ellas, es un tema que desborda el presente trabajo.

26 De una manera cercana y a propósito de la fundamentación de los derechos humanos, véase Nino (1989: 40ss). Para un enfoque en la idea de florecimiento, véase Nussbaum (2007: 88ss; 344ss). Para una concepción que suscribe este enfoque pluralista, pero niega la utilidad de la noción de estatus moral, véase Sachs (2011).

BIBLIOGRAFÍA

Austin, J. L. (1975). "Un alegato en pro de las excusas". En su *Ensayos Filosóficos*. Madrid: Revista de Occidente (trad. Alfonso García Suárez), pp. 169-192.

Bascuñán, Antonio (2001). "Límites a prohibición y autorización legal del aborto consentido en el derecho constitucional comparado". En *Revista de Derecho Público*, 63, pp. 209-247.

_ (2002). "El estatuto del embrión preimplantacional: observaciones desde el punto de vista jurídico". En Juan Pablo Beca (ed.), *El Embrión Humano*. Santiago: Mediterráneo, pp. 161-193

_ (2004). "La licitud del aborto consentido en el Derecho chileno". En *Derecho y Humanidades*, 10, pp. 143-181.

Beauchamp, Tom (1999). "The Failure of Theories of Personhood". En *Kennedy Institute of Ethics Journal*, 9(4), pp. 309-324.

Boonin, David (2003). *A Defense of Abortion*. Cambridge: Cambridge University Press.

Cavaliere, Paola (2001). *The Animal Question*. New York: Oxford University Press (trad. Catherine Woolard).

Colb, Sherry F. y Michael C. Dorf (2016). *Beating Hearts*. New York: Columbia University Press.

Darwall, Stephen (1977). "Two Kinds of Respect". En *Ethics*, 88(1): pp. 36-49.

Davis, Nancy (2001). "Aborto y defensa propia". En Margarita Valdés (comp.) *Controversias sobre el aborto*. México, D.F.: Universidad Nacional Autónoma de México y Fondo de Cultura Económica (trad. Laura Manríque), pp. 121-158.

DeGrazia, David (2008). "Moral Status As a Matter of Degree?". En *The Southern Journal of Philosophy*, XLVI, pp. 181-198.

_ (2012). *Creation Ethics*. New York: Oxford University Press.

Dennett, Daniel (1989). "Condiciones de la cualidad de persona"

(trad. Lorena Murillo Saldaña). En *Cuadernos de Crítica*, 45, pp. 1-36.

Driscoll, Bárbara (2005). *La controversia del aborto en Estados Unidos*. México, D.F.: Universidad Nacional Autónoma de México.

English, Jane (1975). "Abortion and the concept of a person". En *Canadian Journal of Philosophy*, V(2), pp. 233-243.

Endicott, Timothy (2006). *La vaguedad en el Derecho*. Madrid: Dykinson (trad. J. Alberto del Real y Juan Vega).

Fischer, John Martin (2013). "Abortion and ownership". En *The Journal of Ethics*, 17(4), pp. 275-304.

Hawking, Michael (2016). "The viable violinist". En *Bioethics*, 30(5), pp. 312-316.

Laitinen, Arto (2007). "Sorting Out Aspects of Personhood". En Arto Laitinen y Heikki Ikäheimo (eds.), *Dimensions of Personhood*. Charlottesville: Imprint Academic, pp. 248-270.

Kerckhove, Lee F. y Waller, Sara (1998). "Fetal Personhood and the Sorites Paradox". En *The Journal of Value Inquiry*, 32, pp. 175-189.

Macklin, Ruth (1983). "Personhood in the Bioethics Literature". En *The Milbank Memorial Fund Quarterly. Health and Society*, 61(1), pp. 35-57.

Marquis, Don (2001). "¿Por qué es inmoral el aborto?". En Margarita Valdés (comp.) *Controversias sobre el aborto*. México, D.F.: Universidad Nacional Autónoma de México y Fondo de Cultura Económica (trad. Miguel Fernández), pp. 159-183.

McBrayer, Justin P. (2007). "Foetal Personhood, Vagueness and Abortion". En *Australian Journal of Professional & Applied Ethics*, 9(1), pp. 14-29.

Moore, Michael S. (1984). *Law and Psychiatry: Rethinking the Relationship*. Cambridge: Cambridge University Press.

Morales, Héctor (2015a). "Estatus moral y el concepto de persona". En Fabiola Vergara (ed.) *Problemas Actuales de la Filosofía Jurídica*. Santiago: Librotecnia, pp. 123-160.

_ (2015b). “La resistencia de la objeción especista”. En *Revista de Derecho y Crítica Social*, 1(2), pp. 375-410.

Perring, Christian (1997). “Degrees of personhood”. En *The Journal of Medicine and Philosophy*, 22, pp. 173-197.

Pluhar, Evelyn (1995). *Beyond Prejudice*. Durham/London: Duke University Press.

Rachels, James (2004). “Drawing Lines”. En Cass Sunstein y Martha Nussbaum (eds.), *Animal Rights*. Oxford: Oxford University Press, 162-174.

Resnik Michael D., E. Maynard Adams y Richard E. Grandy (1979). “Jane English Memorial Resolution 1947-1978”. En *Proceedings and Addresses of the American Philosophical Association*, 52(3), pp. 376-378.

Roxin, Claus (1997). *Derecho Penal. Parte General. Tomo I*. Madrid: Civitas (trad. Diego-Manuel Luzón Peña, Miguel Díaz y García Conlledo, y Javier de Vicente Remesal).

Sheldon, Shelly (2015). “The regulatory cliff edge between contraception and abortion: the legal and moral significance of implantation”. En *Journal of Medical Ethics*, 41: pp. 762-765.

Singer, Peter (2011). *Practical Ethics*. New York: Cambridge University Press, tercera edición.

Sachs, Benjamin (2011). “The status of moral status”. En *Pacific Philosophical Quarterly*, 92, pp. 87-104.

Sapontzis, Steven (1987). *Morals, reason and animals*. Philadelphia: Temple University Press.

Searle, John (2007). *Actos de habla*. Madrid: Cátedra, tercera edición (trad. Luis Valdés).

Sherwin, Susan (1981). “The Concept of a Person in the Context of Abortion”. En *Bioethics Quarterly*, 3(1), pp. 21-34.

Thomson, Judith Jarvis (2001). “Una defensa del aborto”. En Margarita Valdés (comp.) *Controversias sobre el aborto*. México, D.F.: Universidad Nacional Autónoma de México y Fondo de Cultura Económica (trad. Margarita Valdés), pp. 187-207.

Tooley, Michael (2009). "Abortion: Why a Liberal View is Correct?". En James Sterba (ed.), (2009). *Abortion: Three Perspectives*. Oxford: Oxford University Press, pp. 3-64.

Tribe, Laurence (2012). *El aborto: guerra de absolutos*. México, D.F.: Fondo de Cultura Económica (trad. Dubravka Suznjevic).

Tugendhat, Ernst (1997). *Lecciones de ética*. Barcelona: Gedisa (trad. Luis Román).

Wicclair, Mark R. (2001). "La controversia sobre el aborto y el reclamo de que este cuerpo es mío". En Margarita Valdés (comp.) *Controversias sobre el aborto*. México, D.F.: Universidad Nacional Autónoma de México y Fondo de Cultura Económica (trad. Laura Manríquez), pp. 209-219.

Wittgenstein, Ludwig (2002). *Investigaciones filosóficas*. Barcelona: Crítica, segunda edición (trad. Alfonso García y Ulises Moulines).